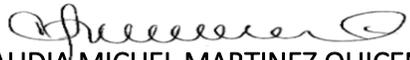


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 3 de diciembre de 2021. Se deja constancia que se recibió por reparto el día 2 de diciembre de 2021, demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR interpuesta por los señores CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA y FRANCY HELENA RAMOS. Se reciben los siguientes documentos:

- Poderes suscritos por los señores CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA y FRANCY HELENA RAMOS al abogado ORLANDO VARGAS MORENO (fsl.2-4).
- Registro Civil de Nacimiento de la adolescente CINDY JOHANA MARULANDA RAMOS (fl.4)
- Cedula de ciudadanía del señor CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA (fl. 5).
- Cedula de ciudadanía de la señora MARTHA LUCENA VELANDIA ESCOBAR (fl.6).
- Tarjeta de identidad del adolescente CARLOS MANUEL MARULANDA RAMOS (fl.7).
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 106-11379 (fls.8-10)
- Formulario de Calificación- Constancia de Inscripción (fl.11).
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 106-11379 (fls. 11 al reverso-14)
- Escritura Publica No. 0288 del 22 de febrero de 2014 (fls.15-16).
- Paz y salvo expedida por la Secretaria de Planeación de La Dorada, Caldas (fl.17).
- Escrito demanda. (fls.18-19).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

La demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR promovida, a través de apoderado judicial, por los señores CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA y FRANCY HELENA RAMOS en favor de los intereses de los adolescentes CINDY JOHANA y CARLOS MANUEL MARULANDA RAMOS, se RECHAZARÁ por falta de competencia.

Lo anterior, toda vez que la competencia territorial en los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA, está establecida en el numeral 13° del artículo 28 del Código General del Proceso, disponiendo que:

“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

- a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción* y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz.*
- b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional.*
- c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.”*

Así entonces, al tratarse de un proceso de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR, y al no estar dentro de los procesos mencionados en los literales a y b, se

Auto Interlocutorio No. 744

Radicado No. 2021-00444

Solicitantes: CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA y FRANCY HELENA RAMOS

Proceso: LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR

encuentra clasificada en el literal c del artículo en cita, por ende, su conocimiento corresponde al **juez del domicilio de quien lo promueva**.

Analizados los hechos de la demanda, claramente se entiende que los aquí solicitantes se encuentran viviendo desde hace más de cinco años en la ciudad de Manizales, Caldas; así entonces, la acción debe impetrarse en este caso, en dicha ciudad, que es en la cual residen actualmente.

Así las cosas y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión del expediente ante la Oficina Judicial de los Juzgados de Familia de la ciudad de Manizales, Caldas para que allí se surta el reparto ante los mismos.

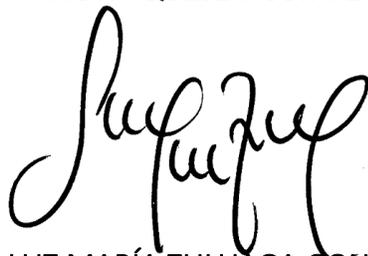
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR, presentada por medio de Apoderado Judicial por los señores CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA y FRANCY HELENA RAMOS en favor de los intereses de los adolescentes CINDY JOHANA y CARLOS MANUEL MARULANDA RAMOS, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados de Familia de Manizales, Caldas, para que sea repartido entre dichos Despachos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 204 del 7 de diciembre de 2021</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO</p> <p>Secretaria</p>
--

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 744

Radicado No. 2021-00444

Solicitantes: CARLOS MARIO MARULANDA VALENCIA y FRANCY HELENA RAMOS

Proceso: LICENCIA JUDICIAL PARA VENTA DE BIENES DE MENOR

Secretaría. La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de Ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria